



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, con Oficio remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, a través del cual atiende requerimiento del Despacho. Informando además, que se encuentra pendiente resolver memoriales presentados por el abogado LUIS ALEJANDRO CASTILLO MARTÍNEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso 2016-258 que cursa en el mencionado juzgado. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIO ALBERTO PETRO REYES C.C. N° 73.203.584
DEMANDADOS	-ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS C.C. N° 25.909.040 -LUIS JOSE ALVAREZ RAMIREZ C.C. N° 6.616.884
RADICADO	23001310300320160011500
ASUNTO	NO ACCEDE A LEVANTAR MEDIDA -PONE EN CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR
AUTO N°	(12) SEGUNDO TRIMESTRE

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho Judicial que, mediante Oficio Civil No. 155 fechado 26-abril-2022, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú Córdoba, a través de su Secretario y en atención a lo ordenado por esta Judicatura en Auto calendario 04-abril-2022, manifiesta:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 23-182-40-89-001-2016-00256-00, INSTAURADO POR GERLY GUERRA ZARANTE, CONTRA ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS C.C. N° 25.909.040

En atención a su solicitud nos permitimos comunicarles que el proceso referenciado se encuentra activo, sin terminar, con medidas de embargo vigentes en especial la medida de embargo del vehículo automotor con placas QEL-314 de propiedad de la señora **ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS**.

Observación: Se deja constancia que el radicado nuestro que involucra las partes descrita y el vehículo embargado con placas QEL-314 de propiedad de la señora **ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS**, corresponde al año 2016 y no al 2017 como fue reseñado en la solicitud.

Para mayor comprensión le compartimos copia de la último auto proferido, adicionalmente el referido proceso se encuentra público para consulta en TYBA.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Anexa copia del Auto calendado 31-marzo-2022, a través del cual ordenó la inmovilización del vehículo. Ver imagen

PRIMERO: ORDÉNESE la inmovilización del vehículo de placas QEL-314, marca TOYOTA, modelo 2012 de propiedad de la demandada señora **ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS**, identificada con la C.C.No. 25.909.040, para efectos de hacer efectiva la posterior orden de Secuestro. Por Secretaria ofíciase para tal efecto al Comandante de la Estación de Policía de Chinú, Córdoba. Déjese constancia que la presente orden recae exclusivamente en lo que respecta al presente proceso de la referencia radicación No. 23-182-40-89-001-2016-00256-00 y cobra vigencia a partir de la fecha del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar citar al **BBVA COLOMBIA S.A** en el presente proceso, como acreedor prendario del bien embargado vehículo (automóvil) de placas QEL-314, marca TOYOTA, modelo 2012 de propiedad de la demandada señora **ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS**, identificada con la C.C.No. 25.909.040, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**XENIA MARGARITA PLAZA ALDANA
JUEZ**

Encuentra también este Despacho Judicial, que el abogado LUIS ALEJANDRO CASTILLO MARTÍNEZ, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado de la parte demandante en el mencionado proceso 2016-258 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú Córdoba, **presentó solicitud de levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del presente proceso por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, sobre el vehículo automotor de Placas QEL314** e igualmente solicita que se oficie al Parquero para que permita practicar la inmovilización y posterior secuestro del mismo, dentro del proceso 2016-258 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú Córdoba.

Visto lo anterior, es preciso establecer:

1. Mediante auto calendado 31-enero-2017, el Despacho decretó medida de embargo del vehículo automotor de placas QEL 314, de propiedad de la ejecutada ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS –CC. 25.909.040. Lo anterior, por solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, quien manifestó que dicho automotor es de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

propiedad de la mencionada. **Es preciso manifestar que, para decretar dicha medida solo se tiene en cuenta que el vehículo sea de propiedad de la parte ejecutada.**

2. A través del Oficio 085 calendado 21-febrero-2017, este juzgado comunicó a la Secretaría de Tránsito Municipal de Montería, la anterior medida de embargo.
3. Mediante Oficio UL-12563 calendada 13-marzo-2017, la Secretaría de Tránsito de Montería, en respuesta a la comunicación de la medida decretada, informó al Despacho que ACATÓ la medida decretada. Ver imagen.

ALCALDIA DE MONTERÍA- NIT 800096734
SERVICIOS DE TRANSITO DE MONTERÍA MONTRANS LTDA

UL - 12563

Monteria - Córdoba, 13 de marzo de 2017

Doctor (a):
MALKA ROMERO YANEZ
Secretaria
Juzgado Civil del Circuito - Tercero
MONTERIA

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: - MARIO ALBERTO PETRO REYES
Demandado: 25909040 - ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS

cordial Saludo,

En atención a su oficio Nro. 085 del 21 de febrero de 2017 que hace referencia al expediente 23001 31 03 003 2016 00113 00, radicado en este despacho el 24 de febrero de 2017, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: QEL314 se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular y se inscribió en el registro magnético automotor de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Montería - Córdoba.

Es de aclarar que el rodante de la referencia, registra Embargo previo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, por proceso Ejecutivo expediente No.23-182-4089-001-2017-00256, instaurado por Gerly Guerra Zarante, el 24 de enero de 2017.

No obstante, en el mismo oficio aclaró que el rodante registraba embargo previo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú Córdoba, dentro del proceso 2017-256; radicado que además; manifiesta el mencionado juzgado, que está errado, por cuanto el radicado correcto es 2016-256.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería **no procede a levantar la medida**, por cuanto, tal como viene indicado, esta fue decretada en debida forma, teniendo en cuenta que fue solicitada por la parte aquí ejecutante y el automotor efectivamente es de propiedad de la aquí ejecutada ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS –CC. 25.909.040 y, **una vez comunicada a la entidad de tránsito, correspondía a esa entidad, determinar si el registro de la misma era o no procedente y comunicar al juzgado sobre su registro o no registro.**

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Tránsito Municipal de Montería, es la que decide inscribir dos veces el embargo sobre un mismo vehículo automotor, **corresponde a ésta proceder conforme su competencia.**

De conformidad con lo precedente, este Despacho no accederá a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del vehículo automotor de placas QEL314, y solo oficiará al Parqueadero para ponerle en conocimiento del proceso 2016-258 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú Córdoba.

Y se ordenará poner en conocimiento de la Secretaría de Tránsito Municipal de Montería, el presente proveído; con el fin que revise su actuación, conforme a sus competencias en el sentido de verificar **si en la actualidad aparecen inscritos dos (2) embargos**, sobre el mismo automotor de placas QEL314..

Es preciso indicar, que este Despacho recibió Oficio de la POLICÍA NACIONAL -Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre, fechado 19-febrero-2022, por medio del cual deja a disposición de este juzgado el mencionado vehículo e indica que el mismo queda en calidad de custodia en las instalaciones de la Estación de Policía de San Onofre, hasta tanto el Despacho designe el lugar de traslado.

Sin que se le haya comunicado a este Despacho que el automotor haya sido trasladado al Parqueadero Sucre de Montería, **de lo cual solo da cuenta el abogado Luis Alejandro Castillo Martínez. Sin embargo**, se ordenará poner en conocimiento de la POLICÍA NACIONAL -Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre y del Parqueadero Sucre de Montería, el presente proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del vehículo automotor de placas QEL314 decretada dentro del presente proceso; conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la POLICÍA NACIONAL Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre, - PARQUEADERO SUCRE DE MONTERÍA, el presente proveído.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido, enviando copia del auto.

TERCERO: OFÍCIESE a DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MONTERIA-SERVICIOS DE TRANSITO MONTERIA LTDA con el fin que revise su actuación, conforme a sus competencias, en el sentido de verificar **si en la actualidad aparecen inscritos dos (2) embargos**, sobre el mismo automotor de placas QEL314 de propiedad de la aquí ejecutada ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS –CC. 25.909.040.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.